



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Promo Thor S.A.S
Demandado	Muri Capital S.A.S
Radicado	05001-31-03-021-2023-00116-00
Decisión	Rechaza por competencia factor territorial

Una vez entrado en el estudio del presente proceso EJECUTIVO y de cara a resolver si este Juzgado es competente para conocer de ella, se tiene que la competencia por el factor territorial para el conocimiento del presente asunto, se determina por el domicilio de la sociedad demandada como lo dispone el numeral 1° del art. 28 del C.G.P. el cual corresponde a Bogotá D.C según se evidencia a lo largo de la demanda.

Así las cosas, atendiendo al factor el factor territorial, de acuerdo con el Código General del Proceso, concluye este Despacho que no le asiste competencia para conocer de este asunto, por lo que así lo declarará, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se entiende por competencia la facultad que tiene un juez para conocer un asunto determinado, por atribución de la Constitución o la ley, y que se erige como uno de los principios medulares del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, conforme al cual *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”* (Negrillas con intención).

De tal manera que la competencia es, pues, la medida en la cual se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales¹ y cuya determinación atiende a los diferentes factores que garantizan que un asunto debatido sea conocido por el juez instituido legalmente para ello.

Para la determinación de la competencia, el legislador ha consagrado diferentes factores, a saber: a) el objetivo, b) el subjetivo, c) el funcional, d) el territorial, y e) el de conexión.

¹ MATTIROLO, Luis, Tratado de derecho judicial civil, t. 1, Madrid, Editorial Reus, pág. 3. Citado por DEVIS ECHANDÍA, Hernando, en Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Bogotá, 2009, Editorial Temis, pág. 115.

El factor territorial se refiere a la circunscripción geográfica, que se le asigna a determinado Juez para el conocimiento de todos los asuntos que por reparto sean de su especialidad.

Es así como tratándose de procesos EJECUTIVOS confluyen dos ítems que determinan la circunscripción territorial, la primera de ellas regla general, que corresponde al domicilio de la parte demandada, y la segunda el lugar del cumplimiento de la obligación, siendo esta última la escogida por el apoderado demandante, no obstante, al consultar el título base de ejecución (contrato de Compraventa de Proyecto Hidro- Eléctrico) ni siquiera se encuentra cual es la obligación que deba honrarse en esta ciudad.

Así las cosas, como el lugar de domicilio de la entidad demandada se encuentran se encuentra fuera de la competencia de este Despacho, pues, según lo consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso, se remitirá al funcionario que se estima competente conforme al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Medellín de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia en razón del factor territorial la presente demanda EJECUTIVA

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de BOGOTA D.C. Reparto, en cuanto son los competentes para conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5370cd2ca9b277a0539105da01d734b5258ade8477231d5fa36ea693bd669a**

Documento generado en 29/03/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>